Rad. 178.2020 Partición Adicional

Demandante. ANA CRISTINA TABORDA ARIAS Demandado. BORIS SADOVNIK CUERVO

Constancia secretarial. Se informa a la señora Juez que, en la causa se encuentran pendientes por resolver las siguientes solicitudes:

- El día 27 de febrero de la calenda a las 3:42 p.m., la Partidora designada AMPARO PINEDA JARAMILLO aceptó el cargo para el cual fue nombrada, poniéndosele de presente que era la primera de la terna en comparecer, allegando la labor encomendada el 3 de marzo y posteriormente el 56 de marzo nuevamente allegó el trabajo de partición aduciendo la correcta numeración en el último envío. Posteriormente, para la misma fecha pero a las 4:17 p.m., la abogada MONICA OROZCO CRUZ presentó memorial de aceptación al cargo; en memorial ulterior, presentado el 9 de marzo solicita aclaración frente a la designación de partidora, aduciendo que presentó aceptación al cargo el 15 y 27 de febrero, sin que el Juzgado haya indicado lo atinente al partidor,
- El día 27 de marzo hogaño, se recibió Despacho Comisorio proveniente del Juzgado Promiscuo Municipal de Calima-Darién debidamente diligenciado donde se surtió el secuestro del bien inmueble identificado con matricula inmobiliaria No. 373-22011.
- -El día 6 de junio de la calenda, se recibió Despacho Comisorio proveniente del Inspector Cuarto de Policía de la Secretaria de Gobierno, Seguridad y Convivencia de la Alcaldía de Yumbo sin diligencia, informando que en el despacho comisorio que libró el Juzgado Primero Civil Municipal que realizó subcomisión se hizo con unas inconsistencias. Sírvase proveer.

CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVAEZ Secretaria

PASA A JUEZ. 9 de junio de 2023.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

AUTO No. 1202

Santiago de Cali, veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023).

i) De las peticiones presentadas por la abogada MONICA OROZCO CRUZ, se le pone de presente que la aceptación en primer lugar ocurrió por parte de la profesional AMPARO PINEDA JARAMILLO, el día 27 de febrero a las 3:42 p.m., lo que puede evidenciar con el examen de los memoriales y actuaciones que reposan en el plenario.

Por secretaria o personal dispuesto para ello por la necesidad del servicio, se dispone que de manera CONCOMITANTE con la notificación de esta providencia, se le remita el link del expediente digital a la abogada MONICA OROZCO CRUZ para la revisión del expediente.

- ii) Ahora bien, allegado el respectivo trabajo de partición el día 6 de marzo de la calenda dentro de la presente causa de partición adicional, de conformidad con el art. 509 del C.G.P., se corre traslado del mismo por el término de *CINCO (5) DÍAS*, dentro del cual podrán formular objeciones con expresión de los hechos que les sirvan de fundamento.
- iii) Teniendo en cuenta lo informado por secretaria, se dispone agregar al expediente digital el Despacho Comisorio No. 008 debidamente diligenciado por el Juzgado Promiscuo Municipal de Calima-El Darién ciudad donde se materializó el secuestro del bien inmueble identificado con los folio de matrícula inmobiliaria No. 373-22011 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buga.
- iv) Por su parte, fue recibido por personal del Juzgado Primero Civil Municipal de Yumbo despacho comisorio sin diligenciar, lo que se pone en conocimiento de la parte interesada, para lo que a bien tenga.

Por secretaria o personal dispuesto para ello por la necesidad del servicio, remitir de manera CONCOMITANTE con la notificación por estados a los correos electrónicos de los apoderados judiciales de las partes las diligencias remitidas por el Juzgado Promiscuo Municipal de Calima-El Darién; asimismo, las diligencias remitidas por el Juzgado 1 Civil Municipal de Yumbo.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA Jueza.

Firmado Por:
Saida Beatriz De Luque Figueroa
Juez
Juzgado De Circuito
De 014 Familia
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31a883f10665036ca2b8f4a8e9f801a72e5378d01b540d3bd980e3aeaf6740f1**Documento generado en 22/06/2023 05:10:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica